



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2018-00410-00 TP
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YISELA PATRICIA DIAZ FERNANDEZ
DEMANDADO : ALEX ENRIQUE ANGEL IGLESIAS

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que el actor, subsano fuera del término.

De: JULIO CESAR NAVARRO MANGA <navarromangayasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 13:48
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado N° 2018-00410-00 Escrito subsanación demanda ejecutiva de alimentos Demandante... YISELA DIAZ FERNANDEZ.

Señores.
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Soledad Atlántico.
E.S.D.

Por este medio, estoy radicando en el proceso del asunto, escrito de subsanación de la demanda de la referencia, para lo de la competencia del despacho.

Sírvase proveer. Soledad, Julio /29 / 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, JULIO, VEINTINUEVE (29)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad a lo señalado por el **ARTÍCULO 90 CGP**: “ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Al examinar el escrito de Subsanción remitido por apoderado de la parte actora mediante correo electrónico navarromangayasociados@hotmail.com que data del jueves 21 de julio de 2022 13:48, y la fecha de notificación del auto por estado No. 90 el pasado 12/Julio/2021, se evidencia resulta EXTEMPORANEA tal subsanación, por cuanto el plazo para ello le feneció el pasado 19/Julio /2022, ante esta situación ante esta situación se rechazara la demanda y se ordenara su archivo.

90	12/07/2022	2022-00325 2022-00286 2022-00277 2022-00278 2022-00279 2017-00514 2021-00600 2021-00532 2018-00410 2021-00287 2020-00333 2021-00647 2022-00069 2018-00195
----	------------	---

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RESUELVE:

1. Rechazar demanda EJECUTIVO DE ALIMENTO, presentada por YISELA PATRICIA DIAZ FERNANDEZ, contra ALEX ENRIQUE ANGEL IGLESIAS en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZA

1